

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Colima, para coordinar acciones que conduzcan al desarrollo integral de la acuacultura y la pesca en dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL COMISIONADO NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA, EL C. RAMON CORRAL AVILA Y EL DELEGADO DE LA SAGARPA EN EL ESTADO DE COLIMA, EL C. JESUS DUEÑAS LLERENAS Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. PROFR. GUSTAVO ALBERTO VAZQUEZ MONTES, ASISTIDO POR EL C. ARNOLDO OCHOA GONZALEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL C. CARLOS SALAZAR PRECIADO, SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y EL ARQ. LUIS BARREDA CEDILLO, SECRETARIO DE FINANZAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SECRETARIA" Y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE, PARA COORDINAR ACCIONES QUE CONDUZCAN AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA ACUACULTURA Y LA PESCA EN EL ESTADO DE COLIMA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública deberán crear los mecanismos necesarios para la coordinación con los distintos órdenes de gobierno y la concertación con los diversos grupos sociales y de los particulares, con la finalidad de promover su participación amplia y responsable en la consecución de los objetivos mencionados en este Convenio.

En cumplimiento a lo anterior y en atención a las exigencias de la comunidad productora se considera necesario que mediante un acto jurídico de coordinación y con base en la distribución teórica y legal de potestades y funciones se llevarán a cabo actividades conjuntas entre la Federación y las entidades federativas proponiéndonos como objetivo principal, que la acción administrativa en materia de pesca y acuacultura sea rápida y eficiente y se acerque más a los grupos sociales y de los particulares que tienen que ver con la mencionada actividad productiva, considerando el interés general y público que representa, evitando el deterioro ecológico, fomentando la explotación con responsabilidad y por la salud pública.

Por lo anterior es necesario estudiar y resolver esta clase de actividades con la participación de la localidad, individualizando las acciones en cada entidad federativa en donde se desarrollen actividades pesqueras y obtener resultados que propicien beneficios nacionales establecidos en el Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, en su apartado temático sobre Impulso a la Actividad Pesquera y Acuícola, contempla como objetivos aprovechar los recursos Pesqueros y Acuícolas del Estado, de manera ordenada y sustentable, promover el incremento de la rentabilidad económica y social del sector pesquero y acuícola, otorgar apoyos y financiamiento a las actividades acuícolas y aprovechar las áreas susceptibles para la realización de cultivos acuícolas en las regiones rurales y pesqueras del Estado. Dentro de las líneas estratégicas del Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, destacan la referente a impulsar la participación de los sectores productivos y académicos de los tres órdenes de gobierno, en la definición y evaluación de oportunidades para el desarrollo de la pesca y acuacultura.

DECLARACIONES

1. De "LA SECRETARIA":

- 1.1** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del mismo ordenamiento, cuyo titular cuenta con las facultades no delegables para suscribir los convenios y acuerdos de coordinación que se celebren con los gobiernos de las entidades federativas, según lo establecido en el artículo 6 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

- 1.2 Entre sus atribuciones se encuentran formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural; administrar y fomentar las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en zonas pesqueras; integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el Sector Rural y Pesquero; así como fomentar a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, la actividad pesquera y acuícola.
- 1.3 Para realizar el objeto del presente Instrumento, cuenta con el Organismo Administrativo desconcentrado denominado Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, el cual fue creado por Decreto Presidencial Publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 5 de junio de 2001, cuya representación se encuentra a cargo de un Comisionado, quien cuenta con las facultades para participar en la firma del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 32, 33 fracción XI, 35 fracciones II, IV, VIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y 2 fracciones VIII y XXX del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.
- 1.4 Para una eficaz administración de los recursos pesqueros, requiere establecer la coordinación y colaboración de las autoridades de los tres órdenes de gobierno (Municipal, Estatal y Federal), propiciando una adecuada administración que redunde en la generación de alimentos, divisas y empleos que eleven el nivel de vida de la población mexicana.
- 1.5 Tiene su domicilio en el inmueble marcado con el número 377 de la calle Municipio Libre, colonia Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

2. De "EL EJECUTIVO ESTATAL":

- 2.1 El Estado de Colima es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.2 Que de acuerdo a los artículos 2, 4, 50, 58 y 60 de la Constitución Política del Estado y los artículos 15, 20, 21 y 23 bis de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado, el Gobernador Constitucional del Estado de Colima, el C. Profr. Gustavo Alberto Vázquez Montes, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, cuya implementación y ejecución se hará por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Colima, quien dará seguimiento al presente Convenio.
- 2.3 Para el despacho de los asuntos que son competencia del Poder Ejecutivo, éste se auxiliará del Secretario General de Gobierno y demás servidores públicos de las dependencias que forman la Administración Pública Centralizada y Descentralizada en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y de conformidad con lo establecido por el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre.
- 2.4 La Secretaría de Finanzas, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, y entre sus atribuciones se encuentran proyectar y calcular los egresos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal atendiendo sus requerimientos y efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados.
- 2.5 Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, la Secretaría de Desarrollo Rural, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, y entre sus atribuciones se encuentran promover y apoyar los programas de investigación tecnológica en las actividades agropecuarias, forestales y pesqueras y fomentar su divulgación; propiciar la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas agropecuarios, pesqueros y forestales; que contribuyan a incrementar la producción y productividad pesquera, así como la conservación y desarrollo de los recursos naturales de la entidad.
- 2.6 Con base en las políticas del federalismo real e impulso al desarrollo, anunciadas por el Gobierno Federal, "EL EJECUTIVO ESTATAL" expresa su conformidad de coordinar acciones con "LA SECRETARÍA" para la ejecución de los programas de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, Infraestructura, Acuacultura, Capacitación, Fomento, Investigación, Permisos de Pesca Comercial y Deportiva en Aguas Interiores y Continentales, Inspección y Vigilancia, Equipamiento Pesquero y Administración de Pesquerías, entre otros, para beneficiar y mejorar la producción, alimentación y el nivel de vida de las familias que habitan en las zonas pesqueras y acuícolas del Estado de Colima.
- 2.7 Para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio el Palacio de Gobierno, ubicado en el cruce de las calles Reforma e Hidalgo, de la ciudad de Colima, capital del mismo nombre.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o. fracciones IV, V, VI, X y XI de la Ley de Pesca; 1o., 3o., 5o., 29 y 30 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Pesca; 9, 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 2, 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente; 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 15, 20, 21 y 23 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; así como 6 fracción XIX, 32, 33 fracción XI y 35 fracciones II, IV, VIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto la coordinación de acciones que conduzcan al Desarrollo Integral de la Acuacultura y la Pesca en el Estado de Colima.

SEGUNDA.- Para llevar a cabo el fomento, desarrollo y administración de la actividad acuícola y pesquera en el Estado de Colima, las partes convienen en realizar acciones para la instrumentación de programas de:

- a) Ordenamiento Pesquero y Acuícola
- b) Infraestructura
- c) Acuacultura
- d) Capacitación
- e) Fomento
- f) Investigación
- g) Permisos de Pesca Comercial y Deportiva en Aguas Interiores y Continentales
- h) Inspección y Vigilancia
- i) Equipamiento Pesquero, y
- j) Administración de Pesquerías, entre otros.

A los propósitos de este Convenio se incorporarán los programas de Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, sin menoscabo de los demás que en general, contribuyan al desarrollo de la acuacultura y la pesca en el Estado de Colima, por lo que, para cada programa se elaborará el Anexo Técnico correspondiente, en el que se especificarán las acciones, montos, metas, responsables y calendario de ejecución, mismo que firmado por las partes, formará parte integral de este Convenio.

TERCERA.- Las partes acuerdan que es imprescindible avanzar en el fortalecimiento del federalismo y por lo tanto los anexos técnicos a que se refiere la cláusula que antecede, serán operados conjuntamente por quienes en este acto intervienen y serán responsables de su ejercicio, conservando "LA SECRETARIA" sus responsabilidades en el establecimiento de las políticas nacionales en materia de aprovechamiento racional y sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas.

CUARTA.- Las partes acuerdan en participar en la ejecución y control de las acciones objeto de este instrumento, realizando sesiones bimestrales en el seno del Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura de Colima, que para tal efecto "EL EJECUTIVO ESTATAL" constituirá en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha de firma de este instrumento.

Dicho Consejo formulará los proyectos de anexos técnicos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, los cuales contendrán el plan de trabajo calendarizado, la distribución del presupuesto, así como los indicadores de gestión y seguimiento.

QUINTA.- I.- El Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura de Colima será presidido por el Gobernador del Estado de Colima; **II.-** El Secretario de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Colima que fungirá como Vicepresidente Ejecutivo; **III.-** El Comisionado Nacional de Acuacultura y Pesca será el Secretario Ejecutivo y estará, conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo, facultado para la firma y enviar para su publicación los anexos de ejecución correspondientes; **IV.-** El Delegado Federal de "LA SECRETARIA" en Colima que será el Secretario Técnico; y serán vocales: **V.-** Los presidentes municipales en donde se tenga actividad pesquera y acuícola del Estado de Colima; **VI.-** El Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural y Fomento Pesquero del Congreso del Estado de Colima, **VII.-** El Presidente del Comité Estatal de Sanidad Acuícola, **VIII.-** El Presidente de la Federación de Sociedades Cooperativas Pesqueras, Escameras y Tiburoneros del Estado de Colima, **IX.-** El Presidente de la Federación Regional de Sociedades Cooperativas de la Industria Pesquera del Estado de Colima, **X.-** El Presidente de la Federación Regional de Sociedades Cooperativas de

Laguna de Cuyutlán, **XI.-** El Director General de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., **XII.-** El Presidente de la Asociación de Acuicultores del Estado de Colima, **XIII.-** El Centro Regional de Investigación Pesquera en Manzanillo, **XIV.-** El Centro de Estudios Tecnológicos del Mar, **XV.-** El Presidente de la Asociación de Pesca Deportiva en Colima, **XVI.-** El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria Pesquera delegación Colima, **XVII.-** La Asociación de Plantas Procesadoras de Productos Pesqueros, **XIX.-** La Universidad de Colima, así como los representantes de las instituciones cuyas investigaciones aporten beneficios para la actividad pesquera y acuícola.

Como una acción de fortalecimiento podrán ser invitadas a participar, por acuerdo del Consejo, las dependencias, instituciones y organismos que se considere conveniente.

Asimismo, en la primera reunión del Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura, los titulares del mismo nombrarán a sus suplentes.

El Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura de Colima expedirá para su funcionamiento, el Reglamento Interior correspondiente dentro de un término no mayor de 30 días posteriores a su constitución.

SEXTA.- “LA SECRETARIA” a través de la CONAPESCA y la Delegación Federal de la SAGARPA en el Estado de Colima, serán las unidades técnicas responsables en la ejecución de las acciones materia del Presente instrumento legal.

SEPTIMA.- “LA SECRETARIA”, sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, podrán supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del mismo.

OCTAVA.- Los recursos que aporte “LA SECRETARIA” para la realización de acciones materia de los anexos técnicos mencionados en el presente Convenio, sumados a los aportados por “EL EJECUTIVO ESTATAL”, así como los aportados, en su caso, por las organizaciones sociales y de productores, serán transferidos a una cuenta que “EL EJECUTIVO ESTATAL”, se compromete aperturar especialmente para el manejo de los recursos, especificando en cada Anexo Técnico el número de cuenta y el código de registro ante la Tesorería de la Federación.

En caso de que los montos aportados por las partes no rebasen la cantidad de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), no se creará el Fideicomiso de Pesca y Acuicultura (FIPESCA), para efectos de regular la ministración del capital destinado a los distintos programas a que se hace alusión en el presente Convenio, por lo que para tal efecto se constituirá una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRYS).

El ejecutivo estatal recibirá y ejercerá los recursos para la realización de las acciones materia del objeto de este Convenio, conforme a las estipulaciones de este instrumento, así como de sus anexos técnicos, a través de un Comité Técnico, que para tal efecto se constituya en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento, realizando sesiones periódicas de conformidad con las necesidades de ejecución y control del Programa.

El Comité Técnico, estará integrado en igual proporción, por representantes de “LA SECRETARIA” y “EL EJECUTIVO ESTATAL”, quien lo presidirá a través de las unidades administrativas encargadas de conocer e intervenir en la promoción y desarrollo de la actividad acuícola.

En función de las posibilidades económicas que se observen al elaborar el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como los del Estado de Colima, de cada ejercicio se irán modificando las inversiones anuales que se destinarán a los programas mencionados.

El Comité Técnico, no contará para su operación con estructura administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las instituciones que se especifican en las mecánicas operativas de cada programa.

La liberación de recursos se hará a través de las autorizaciones de su Comité Técnico, con firmas mancomunadas de sendos representantes de “EL EJECUTIVO ESTATAL” y de “LA SECRETARIA”.

NOVENA.- “EL EJECUTIVO ESTATAL” se comprometa a:

- Resguardar en perfecto orden y estado la documentación original comprobatoria de los gastos realizados, por un periodo no menor de cinco años contados a partir de la fecha de terminación del Convenio.
- Entregar a “LA SECRETARIA” los informes físicos y financieros del avance en la ejecución de las acciones objeto del Convenio, así como un informe final detallado sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento y de sus anexos técnicos.

- Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos aportados por “LA SECRETARIA”, en caso de no ser ejercidos en la realización de las acciones objeto de este Convenio, así como los productos financieros que se generen.
- Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Contraloría Interna en la Secretaría, para ejecutar las revisiones que de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar.

DECIMA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio y de sus anexos técnicos, mantendrán su relación laboral y estarán bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto.

DECIMA PRIMERA.- Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este Convenio o sus anexos técnicos, respecto de su formalización, ejecución y cumplimiento, se esté a lo previsto en el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano vigente, suscrito por los ejecutivos Federal y del Estado de Colima.

DECIMA SEGUNDA.- Las actas que se levanten para el finiquito de los programas, deberán incluir el informe de las metas físicas y financieras alcanzadas, así como los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio y sus anexos técnicos, acompañado de la documentación que soporte lo que en dicha acta se asiente.

DECIMA TERCERA.- El presente Convenio y sus anexos de Ejecución podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes, previo aviso por escrito de la parte que así lo considere con treinta días de anticipación .

DECIMA CUARTA.- “LA SECRETARIA” y “EL EJECUTIVO ESTATAL” se comprometen a promover y adoptar las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este Convenio.

DECIMA QUINTA.- El presente Convenio de Coordinación de Acciones que conduzcan al desarrollo integral de la acuicultura y la pesca en el Estado de Colima estará vigente desde la fecha de su firma y hasta el 30 de noviembre del año 2006.

DECIMA SEXTA.- En caso de incumplimientos a los compromisos asumidos por alguna de las partes, se dará por terminado anticipadamente el Convenio sin que medie resolución judicial, siempre y cuando se ejecuten las acciones hasta el momento de su terminación o reintegrando la cantidad de recursos aportada por las partes.

DECIMA SEPTIMA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento el Gobierno del Estado de Colima a la que le pudiera corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales o de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

Conscientes del contenido, trascendencia y fuerza legal del presente instrumento, las partes lo firman en cuatro ejemplares, en Colima, Col., a los diez días del mes de diciembre de dos mil cuatro.- Por la Secretaría: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.- El Comisionado Nacional de Acuicultura y Pesca, **Ramón Corral Avila.-** Rúbrica.- El Delegado Estatal de la SAGARPA, **J. Jesús Dueñas Llerenas.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: El Gobernador del Estado, **Gustavo Alberto Vázquez Montes.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Arnoldo Ochoa González.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Carlos Salazar Preciado.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Luis Barrera Cedillo.-** Rúbrica.